



## DERECHO DE MATERNIDAD/PATERNIDAD

### BAJA POR MATERNIDAD

La madre tendrá derecho a la baja por maternidad cuando el **bebé nace muerto con más de 180 días de gestación.**

**Y Si nace vivo**, independientemente del momento del fallecimiento (muerte perinatal).

Y cumple con los requisitos de la seguridad social para los beneficiarios de este tipo de baja:

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta.
- Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.  
No obstante, este período mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores que causen prestaciones por maternidad:
  - Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización
  - Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
  - Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

Más información. Trámites y gestiones I.N.S.S.

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Maternidad/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Maternidad/index.htm)

### BAJA POR PATERNIDAD

El padre tendrá derecho a la baja por paternidad en caso de que **el bebé nazca vivo y fallezca después de 24h, o si en las primeras 24 horas ha solicitado la baja por paternidad.** Cuando el bebé nace muerto o no sobrevive las primeras 24hs, si no ha solicitado la baja en esas 24 hs, el padre no tiene derecho a la baja por paternidad.

También deberá cumplir con los requisitos de la seguridad social para los beneficiarios de esta baja:

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.
- Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.

Más información. Trámites y gestiones I.N.S.S.

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Paternidad/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Paternidad/index.htm)